

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00330-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CONTRERAS BRICEÑO (C.C. No. 80.026.409)
DEMANDADOS: CONTRERAS SALDAÑA & CIA S.C.S (NIT 900.333.304-8) y solidariamente FRANCISCO CONTRERAS LEIVA (C.C. No. 3.206.804)

Valledupar, 22 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación y solicitud para que se nombre curador. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00330-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CONTRERAS BRICEÑO (C.C. No. 80.026.409)
DEMANDADOS: CONTRERAS SALDAÑA & CIA S.C.S (NIT 900.333.304-8) y solidariamente FRANCISCO CONTRERAS LEIVA (C.C. No. 3.206.804)

Valledupar, 22 de abril de 2024

A U T O

Por medio de correo eléctrico allegado a este despacho los días 23 de enero, 07 de febrero, 22 de febrero y 01 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación y solicitud para nombramiento de Curador.

Ahora bien, revisado el mismo se observa que, el trámite desarrollado es erróneo toda vez que, el apoderado judicial mezcló las disposiciones que en la materia consagra el Código General del proceso en su artículo 291 y la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, toda vez que, la notificación remitida al demandante FRANCISCO CONTRERAS LEIVA, fue enviada mediante correo electrónico a través del operador de comunicaciones electrónicas “Lleida S.A.S”, en donde se señala: “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL – ART 8 LEY 2213 donde se le comunica a la parte demandante que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje”.

Posteriormente, con el mismo operador de comunicaciones electrónicas, envía al demandado FRANCISCO CONTRERAS LEIVA “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO-ART 292 C.G.P donde comunica la existencia del proceso, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso, adjuntando copia de la providencia conforme al Art 292 del C.G.P.

Ahora bien, lo anterior resulta equivocado, toda vez que, el artículo 291 del C.G.P hace relación a un citatorio teniendo como finalidad que el demandado comparezca al Juzgado a notificarse el auto admisorio de la demanda, para lo cual la norma le otorga un término dependiendo de donde se encuentre ubicado.

De vencerse ese término, deberá surtir la notificación por aviso, es importante aclararle a la parte demandante que, la notificación por aviso en materia laboral, debe ser en concordancia con el Art. 29 del CPTSS, esto es “*En el aviso se informara al demandado que debe de concurrir al despacho dentro de los 10 días siguientes al de su fijación, para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le asignara un Curador para la Litis*”.

Ahora, si la va a realizar conforme a la Ley 2213 de 2022, el demandante debe allegar acuse de recibido de la notificación del auto admisorio enviada al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Cuando la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 sea para una persona natural, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”*.

Por último, no se visualiza constancia de notificación a CONTRERAS SALDAÑA & CIA S.C.S.

En ese sentido, se le requiere que, realice la notificación a los demandados en debida forma, siguiendo los parámetros antes expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: YMB

